REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
GERENCIA DE CONTRATACIÓN

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-05-04-2022

OBJETO: "DESARROLLO DE ESTRATEGIAS QUE PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL"

ARAUCA, NOVIEMBRE DE 2022

INTRODUCCIÓN

Dando aplicabilidad al artículo 2.2.1.1.2.1.3 y 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, el Departamento de Arauca procede a expedir el presente documento con el fin de complementar el contenido mínimo del pliego de condiciones electrónico que reposa en la plataforma del SECOP II, por lo que los interesados deberán estructurar su propuesta teniendo en cuenta los documentos previos del proceso, el pliego electrónico, así como el presente documento.

1. **LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL BIEN O SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO, IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS, DE SER POSIBLE O DE LO CONTRARIO CON EL TERCER NIVEL DEL MISMO (NUMERAL 1, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015)**

1.1 DESCRIPCIÓN TÉCNICA

La descripción técnica detallada del servicio que se pretende contratar se encuentra desarrollada en los documentos previos estructurados por la Secretaría de Planeación Departamental, los cuales hacen parte integral del presente documento y se encuentran debidamente publicados en la plataforma del SECOP II, para su conocimiento y fines pertinentes.

1.2 OBJETO

DESARROLLO DE ESTRATEGIAS QUE PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL.

1.3 IDENTIFICACIÓN CON EL CUARTO NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE SER POSIBLE O DE LO CONTRARIO CON EL TERCER NIVEL DEL MISMO

El servicio a contratar cuyo objeto corresponde a **"DESARROLLO DE ESTRATEGIAS QUE PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL",** está cobijado en el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel, como se indica en el estudio previo desarrollado por la Secretaría de Planeación Departamental.

2. **LA MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN. (NUMERAL 2, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015)**

Teniendo en cuenta el tipo o naturaleza del objeto a contratar, el proceso de selección que se adelanta corresponde a la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, prevista en el literal b) del numeral 2 del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015.

De otra parte, se tiene que conforme a la naturaleza del objeto de la presente convocatoria y al Decreto 786 de 2022, por medio del cual el Departamento de Arauca estableció como cuantía máxima para la contratación de menor cuantía para la vigencia 2022, la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($650.000.000,00), se tiene que para el presente proceso, el presupuesto oficial que asciende a DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($200.000.000,00), el cual no supera el tope máximo establecido, por lo que inexorablemente se ha de utilizar para la presente contratación la modalidad de selección abreviada de menor cuantía establecida en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

3. **LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN, INCLUYENDO LOS FACTORES DE DESEMPATE Y LOS INCENTIVOS CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. (NUMERAL 3, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015)**

3.1 CRITERIOS DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 7.5 del Manual de Contratación y Compras Públicas del Departamento de Arauca, modificado por medio de la Resolución No. 2200 de fecha 16 de agosto de 2022, los criterios de selección se encuentran desarrollados en el estudio previo, el cual hace parte integral del presente documento y se encuentra debidamente publicado en la plataforma del SECOP II, para su conocimiento y fines pertinentes.

3.2 CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de persistir el empate, la Entidad Estatal escogerá al oferente de conformidad con el artículo 35 de la ley 2069 de 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, y en cuyo caso surja la necesidad de utilizar el último criterio de desempate, se procederá a utilizar el método aleatorio que se refiere a continuación:

a) La Entidad listará el número de proponentes empatados, en forma ascendente de conformidad con el orden de cargue en la plataforma de las propuestas, asignando un número inmodificable de uno (1) a N proponentes.
b) b) Se introducirá en un sobre amplio y debidamente protegido, un número de balotas igual al total de los proponentes empatados, identificadas cada una con un número de 1 a N unidades, de forma ascendente.
c) Aleatoriamente, se sustraerá una balota que corresponderá al número del proponente ganador.

4. LAS CONDICIONES DE COSTO Y/O CALIDAD QUE LA ENTIDAD DEBE TENER EN CUENTA PARA LA SELECCIÓN OBJETIVA, DE ACUERDO CON LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. (NUMERAL 4, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015)

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que la modalidad de selección de contratista corresponde a Selección Abreviada de Menor Cuantía, la Entidad determina para el presente proceso de selección la oferta más favorable resulta de la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

Encontrando dentro de la calidad el conjunto de conocimientos y habilidades que poseen los miembros (personal profesional evaluable) de la empresa proponente para realizar o ejecutar algo, y bajo ese precepto, garantizar la buena e idónea ejecución del objeto contractual, quienes están presentes en las fases de inicio, planificación, ejecución, monitoreo, control, y cierre del proyecto, aportando un plus de calidad al proyecto, en la identificación de requisitos, abordando las diversas necesidades, inquietudes y expectativas que se presenten en la ejecución del proyecto no solo por la Entidad contratante si no por la comunidad beneficiaria del mismo, equilibrando las contingencias que se relacionan entre otros aspectos con el alcance, calidad, cronograma, presupuesto, riesgos y recursos, dichas situaciones se probaran a través de los diversos medios de prueba, que el personal que prestará sus servicios es el idóneo para ello, como quiera que la responsabilidad por error humano o técnico será trasladada al ámbito y orbita de dominio del contratista, esto es, financiera, civil, penal y disciplinariamente si es del caso, por acción errada u omisión del personal a su cargo.

5. LAS REGLAS APLICABLES A LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS, SU EVALUACIÓN Y A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. (NUMERAL 5, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015)

5.1 PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA. (ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.20 DEL DECRETO 1082 DE 2015)

5.1.1 MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, los posibles oferentes interesados en participar dentro del presente proceso de selección, tendrán un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del proceso para manifestar su interés, con lo cual se conformará la Lista de Posibles Oferentes.

La manifestación se hará por parte de los posibles oferentes interesados única y exclusivamente a través de la plataforma del SECOP II.

Los oferentes que deseen participar bajo la modalidad de consorcios o uniones temporales o promesa de sociedad futura, deberán manifestar interés bajo dicha modalidad de asociación. El Departamento de Arauca verificará a través de la plataforma del SECOP II el nombre dado por el oferente a la modalidad de asociación, así como los integrantes de la misma y porcentajes de participación, a fin de evitar la doble inscripción de oferentes en el mismo proceso de selección. En caso de comprobarse que una persona natural o jurídica pertenece a dos (2) o más Consorcios o Uniones Temporales, el Departamento asumirá como válida, únicamente la primera inscripción relacionada con este posible oferente.

5.1.2 CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE POSIBLES OFERENTES

De conformidad con lo ordenado en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, en caso que el número de posibles oferentes sea superior a diez (10), el Departamento podrá dar paso al sorteo de consolidación de oferente para escoger entre ellos un número no inferior a este que podrá presentar oferta en el proceso de selección, sin embargo, el Departamento de Arauca no realizará sorteo y adelantará el proceso de selección con todos los oferentes que manifiesten interés.

5.2 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

En atención a que el valor del presente proceso corresponde a DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($200.000.000,00), el cual es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000) liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, la presente convocatoria pública es susceptible de ser limitada a Mipyme nacionales o departamentales o municipales.

Por lo tanto, al menos dos (2) Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, deberán hacer la respectiva solicitud y acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personar jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con copia del certificado del Registro Único de proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

En caso de que el proceso sea limitado a Mipyme departamentales o municipales, el domicilio de la Mipyme se verificará del domicilio registrado en el Certificado de Matrícula Mercantil o Certificado de Existencia y

Representación Legal o Registro Único de Proponentes vigente y en firme al momento de su presentación, según corresponda.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro único de proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del proceso de contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

5.3 LA EVALUACIÓN

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, y de conformidad con la delegación efectuada por el ordenador del gasto en la Gerente de Contratación, la misma designará un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para tal fin, quienes realizarán su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los estudios previos y en el pliego de condiciones electrónico, así como en el presente documento.

El informe de evaluación o recomendación, se realizará de manera preliminar dentro de los términos fijados en el cronograma de actividades, y será puesto en conocimiento de los proponentes en la plataforma SECOP II, para que dentro de los tres (03) días siguientes a su publicación se realice las observaciones y subsanaciones pertinentes y conducentes, para lo cual se expedirá y de ser el caso las respuestas a dichas observaciones con el respectivo informe final.

Sin perjuicio de lo anterior y de ser procedente, la Entidad Estatal podrá no acoger la recomendación efectuada por el comité evaluador, procediendo a justificar dicha decisión.

5.4 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La adjudicación se hará mediante Resolución motivada al proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad, a quien se notificará mediante publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a través del sitio web: www.colombiacompra.gov.co según sea el caso. La adjudicación es irrevocable y obliga al Departamento de Arauca y al adjudicatario.

Una vez notificado, el proponente se obliga allegar a la Entidad en el término fijado en la cronología del proceso copia del RUT de la persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal.

5.5 DECLARATORIA DE DESIERTA

El Departamento de Arauca podrá declarar desierta la presente convocatoria mediante resolución motivada, cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable para la Entidad.

El Departamento de Arauca, declarará desierta la convocatoria en los siguientes casos:

- Cuando no se presente propuesta alguna.
- Cuando ninguna de las propuestas presentadas se ajuste a las exigencias establecidas en el estudio previo y en el presente pliego de condiciones.

6. LAS CAUSAS QUE DAN LUGAR A RECHAZAR UNA OFERTA. (NUMERAL 6, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015)

Serán causales de rechazo de la propuesta las siguientes:

1. Cuando las personas naturales o los socios o asociados de la persona jurídica o los miembros del consorcio o unión temporal o sociedades de objeto único que presentan propuesta, se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la ley.
2. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.
3. Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente para este mismo proceso.
4. Cuando las personas naturales o los socios o asociados de la persona jurídica o los miembros del consorcio o unión temporal o sociedades de objeto único que presentan propuesta, pertenezcan a otro proponente que también haya presentado propuesta para la presente convocatoria.
5. Cuando la propuesta se reciba con posterioridad a la fecha y hora fijadas para el cierre de la convocatoria.
6. Cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de corregir, aclarar o adjuntar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo y condiciones indicadas por la Entidad.
7. Cuando en la propuesta se presenten inconsistencias o imprecisiones o información que no corresponda con la realidad y que sean determinantes para la calificación y comparación de las propuestas. Lo anterior procederá cuando el proponente no haya logrado aclarar o explicar satisfactoriamente el asunto en cuestión o cuando la Entidad luego de cotejar o hacer las averiguaciones respectivas, no logre aclarar las inconsistencias, o luego de solicitársele no las aclarare en el plazo indicado por la Administración, luego de formulada y comunicada la solicitud.
8. Cuando el proponente suministre datos no verídicos y/o información no verídica en su propuesta, o adultere de cualquier forma algún documento original presentado. Sin perjuicio de hacer conocer el hecho a las autoridades competentes.
9. Cuando se presenten inconsistencias en la información aportada por el proponente, que no genere certeza de la condición que se está evaluando y la Entidad no logre clarificar tal situación.
10. Cuando el valor total verificado y corregido (ajustado a dos decimales) de la propuesta económica exceda el presupuesto oficial indicado en los estudios previos y documentos del proceso.
11. La no inscripción del proponente antes de la fecha de presentación de la oferta en el registro único de proponentes; así como, la falta de renovación dentro de los plazos establecidos conforme a las indicaciones previstas en el Decreto 1082 de 2015.
12. Cuando el proponente aparezca reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría.
13. En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios o en el certificado judicial conste que el proponente o alguno de los integrantes de la sociedad, consorcio o unión temporal presenta antecedentes disciplinarios o penales vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.
14. Cuando no se cotice uno o varios ítems de los ítems requeridos, o se varíen las cantidades, descripción y/o unidades de los ítems con respecto a las presentadas por la Entidad en el Anexo de la propuesta económica.
15. La no entrega de la garantía de seriedad junta con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.
16. Cuando se configure una oferta artificialmente baja.
17. Cuando el proponente presente propuesta como consorcio o unión temporal pero el mismo no se haya constituido en debida forma y presentado la propuesta a través de esta estructura plural en la plataforma SECOP II.
18. Las demás previstas en la ley.

7. EL VALOR DEL CONTRATO, EL PLAZO, EL CRONOGRAMA DE PAGOS Y LA DETERMINACIÓN DE SI DEBE HABER LUGAR A LA ENTREGA DEL ANTICIPO, Y SI HUBIERE, INDICAR SU VALOR, EL CUAL DEBE TENER EN CUENTA LOS RENDIMIENTOS QUE ESTE PUEDE GENERAR. (NUMERAL 7, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015)

7.1 EL VALOR DEL CONTRATO, EL PLAZO, Y UBICACIÓN

Objeto del proyecto	Plazo del contrato	Valor presupuesto oficial (pesos incluido IVA)	Lugar(es) de ejecución del contrato
Desarrollo de estrategias que promuevan la participación ciudadana y el control social	Dos (2) meses. Autorización de vigencia futura según Ordenanza No. 112 de 2022	Doscientos millones de pesos M/L ($200.000.000,00)	Municipio de Arauca del Departamento de Arauca

7.2 RECURSOS RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACION

El Departamento de Arauca, para la atención del compromiso derivado del presente proceso de selección, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal.

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha de certificado de disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
2022-03718	07-10-2022	$200.000.000,00
TOTAL		**$200.000.000,00**

7.3 CRONOGRAMA O FORMA DE PAGO

La forma de pago fue establecida por la Secretaría de Planeación Departamental en el estudio previo, por lo cual el mismo hace parte integral del presente documento.

7.4 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Los rendimientos Financieros generados con ocasión de la cuenta bancaria separada no conjunta, se consignarán a favor del Departamento de Arauca, mediante consignación o giro a la Tesorería Departamental, situación que deberá ser verificada por el supervisor del contrato.

8. LOS RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, LA FORMA DE MITIGARLOS Y LA ASIGNACIÓN DEL RIESGO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES. (NUMERAL 8, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015)

Los riegos asociados al contrato fueron elaborados por la Secretaría de Planeación Departamental en el estudio previo, por lo cual el mismo hace parte integral del presente documento.

9. LAS GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SUS CONDICIONES. (NUMERAL 9, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015)

Las garantías exigidas en el presente proceso se encuentran desarrolladas en el pliego virtual en la plataforma del SECOP II, de conformidad con lo consignado en los estudios previos estructurados por la Secretaría de Planeación Departamental.

En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. La Aseguradora responderá al Departamento por el pago de todas las sumas que sean exigibles al contratista, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

El Departamento de Arauca se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la Garantía Única de cumplimiento a favor de Entidades Estatales.

NOTA 1: La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato, y la prolongación de sus efectos no expirará por la falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

NOTA2: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario el contratista se obliga a ampliar las garantías de acuerdo a las normas vigentes.

NOTA 3: Para la liquidación del contrato si fuere necesario, se exigirá al contratista la extensión o ampliación de los amparos, así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que deba atender con posterioridad a la terminación del contrato.

INDEMNIDAD. A pesar de la constitución de las garantías anteriores, y de la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles no asegurables, **será obligación del contratista mantener indemne al Departamento de Arauca**, de toda reclamación de demanda, acciones legales o similares originadas en reclamación de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ello haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución del contrato.

10. LA MENCIÓN DE SI LA ENTIDAD ESTATAL Y EL CONTRATO OBJETO DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES ESTÁN CUBIERTOS POR UN ACUERDO COMERCIAL. (NUMERAL 10, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015)

El presente numeral se encuentra desarrollado en el pliego virtual en la plataforma del SECOP II, de conformidad con lo consignado en los estudios previos estructurados por la Secretaría de Planeación Departamental.

11. LOS TERMINOS, CONDICIONES Y MINUTA DEL CONTRATO. (NUMERAL 11, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015)

El presente numeral se encuentra desarrollado en el pliego virtual en la plataforma del SECOP II, sin embargo y atendiendo a que la plataforma en mención no permite la inclusión de situaciones de carácter legal de relevancia para el contrato, inclúyase al contrato virtual el clausulado que se describe en el documento anexo denominado clausulado adicional al contrato electrónico.

12. LOS TÉRMINOS DE LA SUPERVISIÓN Y/O DE LA INTERVENTORÍA DEL CONTRATO. (NUMERAL 12, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015)

El presente numeral se encuentra desarrollado en los estudios previos, documento elaborado por la Secretaría de Planeación Departamental, el cual hace parte integral del presente documento.

13. EL PLAZO DENTRO DEL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL PUEDE EXPEDIR ADENDAS. (NUMERAL 13, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015)

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.

14. EL CRONOGRAMA. (NUMERAL 14, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015)

El presente numeral se encuentra desarrollado en el pliego virtual en la plataforma del SECOP II, sin embargo y atendiendo a que la plataforma en mención no permite la inclusión de la actividad publicación de las respuestas dadas por la Entidad a las observaciones presentadas al informe de evaluación, así como la publicación del informe definitivo de evaluación, se procede a fijar como fecha para realizar esta actividad el día hábil siguiente al vencimiento del traslado del informe de evaluación .

15. ASPECTOS GENERALES

15.1 COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y proponentes.

Igualmente, corresponderá al proponente la responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, licencias y permisos, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, según la asignación de costos y riesgos prevista en los documentos del presente proceso.

15.2 IDIOMA

Los documentos y comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los oferentes o por terceros deben ser otorgados en castellano para ser tenidas en cuenta en el proceso de contratación. La oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano. Los documentos que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original en lengua extranjera. Para firmar el contrato, el proponente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero, de conformidad con las normas legales aplicables.

15.3 LEGALIZACIÓN O APOSTILLA DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en este numeral, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso solo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano proveniente de países signatarios de la convención de La Haya, deberán ser presentados acompañados de una traducción a este idioma, la cual podrá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso o efectuada por traductor o intérprete no oficial, pero cumpliendo el trámite del Apostille.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano y que provengan de países **NO** signatarios de la Convención de La Haya deberán presentarse acompañado de una traducción oficial a este idioma, en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso.

NOTA: Para efectos de apostillar y/o legalizar documentos, se debe seguir el procedimiento establecido en la Resolución No. 3269 de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

15.4 CONSULARIZACIÓN

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio, "los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes."

Tratándose de sociedades, expresa además el citado artículo del Código de Comercio que "al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. (Código General del Proceso)".

Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones Transversal 17 No. 98-55 Bogotá D.C.) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, los proponentes podrán omitir realizar el trámite de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, cuando la Consularización se haya realizado ante un Cónsul de Colombia que actué en calidad de Notario, en los términos y condiciones establecidas en la Circular No. 80 del 31 de julio de 2009 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

15.5 TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR

El proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior, deberá acreditar en el término señalado en el presente proceso, la convalidación y homologación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual deberá iniciar con suficiente anticipación los trámites requeridos.

Este requisito no se exigirá cuando se trate de profesionales titulados y domiciliados en el exterior que pretendan ejercer temporalmente la profesión en Colombia.

El Ministerio de Educación Nacional homologa los estudios de pregrado (universitarios) por disciplina y/o licenciatura y los de postgrado en los niveles de especialización, maestría y doctorado.

15.6 REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del estudio previo y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el Proceso.

En caso de ser necesario, la Entidad deberá solicitar a los proponentes durante el proceso de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

En el evento en que la Entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, a más tardar en el informe de evaluación, podrá requerir al proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma.

Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación.

Las reglas de subsanabilidad serán aplicables a la luz del parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007:

"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a le futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".

En virtud del principio de buena fe, los proponentes que presenten observaciones al Proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia y oportunidad.

15.7 CESIONES Y SUBCONTRATOS

El contratista no podrá ceder ni subcontratar totalmente el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito del Departamento de Arauca, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

15.8 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO (Literal f numeral 5 artículo 24 de la Ley 80 de 1993)

El contrato será objeto de liquidación por mutuo acuerdo dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 de la ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.

Dentro de este plazo El Contratista y la Entidad acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que llegaren el Contratista y la Entidad para poner fin a las divergencias presentadas.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Para la liquidación el contratista deberá extender o ampliar, si es del caso, las garantías constituidas en cumplimiento del contrato.

15.9 CORRECTIVOS, MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

Si llegare a suceder el evento de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista, la Entidad aplicará las cláusulas, cuantías y procedimientos señalados en la resolución interna No. 471 de 2017 para hacer efectivas las multas correspondientes según fuese el caso particular.

15.10 INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 el Departamento de Arauca, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP II.

15.11 INFORMACIÓN INEXACTA

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la efectivamente verificada por la Entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.

La Entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y procederá a rechazar la oferta.

15.12 INFORMACIÓN RESERVADA

Si dentro de la propuesta el proponente incluye información que conforme a la ley colombiana tiene el carácter de información reservada, dicha circunstancia deberá ser manifestada por el proponente con absoluta claridad y precisión, identificando el documento o información que tiene el carácter de reservado y la disposición legal que lo ampara. Sin perjuicio de lo anterior y para efectos de la evaluación de las propuestas, la Entidad se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores que designe para el efecto.

En todo caso, la Entidad, sus funcionarios, sus empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que, por disposición legal, tenga dicha calidad y que haya sido debidamente identificada por el proponente.

15.13 MONEDA

Los valores de los documentos aportados en la propuesta deberán ser presentados en pesos colombianos.

15.14 INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Los proponentes no podrán encontrarse incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refiere la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y normas

concordantes. El proponente declarará en la Carta de Presentación de la propuesta que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades.

15.15 UNA PROPUESTA POR OFERENTE

Cada proponente deberá presentar solamente una propuesta, ya sea por sí solo o como integrante de un consorcio o unión temporal.

15.16 PROPUESTAS ALTERNATIVAS Y PROPUESTAS PARCIALES.

No se aceptan propuestas alternativas ni propuestas parciales. En caso que se presenten, serán rechazadas.

15.17 PERMISOS Y PATENTES

El Contratista será responsable por toda reclamación que pueda presentarse por la violación de patentes utilizadas durante la ejecución del contrato y serán por su cuenta todos los gastos que puedan ocasionarse por tal concepto.

El Contratista deberá obtener para la Entidad el derecho a usar elementos patentados en caso necesario, y si esto no es posible, deberá sustituirlos por otros que a criterio de la Entidad presten el mismo servicio y no estén sujetos a litigio.

15.18 DEFINICIONES

Adjudicación	Es la decisión final del Departamento de Arauca, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Contratista	Es el proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto del presente Proceso de Contratación
Contrato	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre el Departamento de Arauca y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente Proceso de Contratación.
Oferta	Es la propuesta presentada al Departamento de Arauca, por los interesados en ser el contratista del proceso de contratación objeto del presente pliego de condiciones.
Pliego de Condiciones	Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los proponentes deben formular su Oferta para participar en el Proceso de Contratación del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Proponente	Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.
Bienes nacionales	Son los bienes definidos como nacionales en el registro de productores de bienes nacionales, de conformidad con el Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
Clasificador de bienes y servicios	Es el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC.
Cronograma	Es el documento en el cual El Departamento, establece las fechas, horas y plazos perentorios y preclusivos para las actividades propias del proceso de contratación y el

	lugar y/o forma en el que estas deben llevarse a cabo.
Riesgo	Es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos en el presente proceso de contratación o en la ejecución del futuro contrato.
RUP	Es el registro único de proponentes que llevan las cámaras de comercio y en el cual los interesados en participar en el presente proceso de contratación deben estar inscritos.
SMMLV	Es el salario mínimo mensual legal vigente.

LILIANA VIVAS PARADA
Gerente de Contratación

Proyectó y revisó: Daniel Sebastián Reyes
Profesional de apoyo jurídico

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRÓNICO

La minuta del contrato del presente proceso de selección será la generada a través de la plataforma SECOP II, teniéndose como documento complementario de la misma el presente clausulado.

CONSIDERANDO que 1) Que la Unidad Ejecutora es la encargada de garantizar bajo su absoluta responsabilidad, el principio de planeación, así como el estudio de mercado. 2) Que la Gerencia de Contratación de conformidad con su competencia funcional, es la encargada de elaborar la minuta de conformidad con lo establecido en los estudios y documentos previos. 3) La Secretaría de Hacienda Departamental atendiendo su competencia legal y funcional, deberá garantizar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el estatuto orgánico de presupuesto, así como las normas que lo adicionen o complemente. LAS PARTES NOS ADHERIMOS A LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: **PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista, además de las obligaciones que, por su índole y la naturaleza del contrato, se obliga para con el Departamento de Arauca: **a)** Ejecutar el objeto del contrato, dentro del plazo de ejecución. **b)** Las demás contempladas dentro del estudio previo. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** Las contempladas dentro del estudio previo. **TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del presente contrato es de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción de acta de inicio y del inicio del mismo en la plataforma SECOP II, previa acreditación de los requisitos de ejecución. **CUARTA: GARANTÍA:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su costo y a favor DEL DEPARTAMENTO, GARANTIA UNICA para que este contrato pueda ejecutarse, consistente en pólizas expedidas por compañía de seguros legalmente autorizada por la superintendencia financiera para funcionar en Colombia, debidamente acreditada o en Garantía Bancaria de conformidad con lo requerido en los estudios previos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. En todo caso no podrá ser inferior a la vigencia del contrato y liquidación del mismo. La Entidad aseguradora responderá al DEPARTAMENTO, por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la Garantía Única de cumplimiento a favor de entidades estatales. **QUINTA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, este autoriza expresamente mediante el presente documento a EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, para efectuar la tasación y cobro, sin previo requerimiento. Las multas serán descontadas de los saldos a favor del CONTRATISTA, contenidas en actas parciales o en el acta final según sea el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagados durante el mes siguiente a su tasación, por parte DEL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Cámara de Comercio. El contratista se somete al trámite de imposición de multas señalado por el Departamento de Arauca, igualmente, las que modifiquen aclaren o sustituyan y estén produciendo efectos jurídicos, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones pertinentes. **SEXTA. PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, y por autonomía de la voluntad de las partes del presente contrato, acuerdan y otorgan competencia al Departamento de Arauca para imponer y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; si llegare a suceder el evento de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento (Res. 471 de 2017), el cual presta merito ejecutivo; la cláusula penal pecuniaria se hará efectiva directamente por el Departamento de Arauca, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el

de la jurisdicción coactiva, de igual forma para la imposición de la misma se garantizará lo contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente certificada por el supervisor y el secretario de la unidad ejecutora correspondiente, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute al tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO**. EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la Garantía Única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **OCTAVA: CADUCIDAD:** EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato en forma inmediata mediante resolución motivada, en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **NOVENA: PRINCIPIO DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se regirá por los efectos de la interpretación, modificación, y terminación unilateral de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15, 16, 17 de la Ley 80 de 1993. En caso de terminación anticipada se procederá a liquidar el contrato, de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. **DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente, mediante mecanismos de conciliación y transacción. **DÉCIMA PRIMERA**: **CESIONES Y SUB CONTRATOS.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni sub contratar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito del departamento, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negarlas. El contratista bajo su costo y responsabilidad contratará el personal técnico y profesional necesario para el cabal cumplimiento de este contrato. Es entendido que el contrato del personal auxiliar en ningún caso eximirá al CONTRATISTA de sus obligaciones y responsabilidades para con el departamento. **DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato al tenor de los artículos 8, 9 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CIVIL**: EL CONTRATISTA responderá civilmente, según lo establecido en las normas de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS:** Son documentos anexos y que forman parte integrante de este contrato los siguientes: La disponibilidad presupuestal, los estudios previos, pliegos de condiciones, la propuesta presentada por el contratista en su condición de oferente y los acuerdos, modificaciones, adicionales y aclaratorios que se celebre durante el transcurso del contrato. **DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará el presente contrato entre las partes al cumplimiento de su objeto, o más tardar dentro de los (4) meses siguientes contados a partir de la fecha de terminación del plazo contractual o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, en el acta de liquidación constatarán los acuerdos, conciliaciones o transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declarase a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá AL CONTRATISTA la extinción o ampliación si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **PARAGRAFO:** Si el CONTRATISTA, no se presentan a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de las mismas, será practicada directa o unilateralmente por el departamento, que se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS Y DERECHOS.** El contratista pagara los impuestos y derechos que gravan este contrato y los que corresponden a la entidad territorial donde se ejecuten, cuando aplique. **DÉCIMA SÉPTIMA: NORMAS Y DOMICILIO.** Este contrato se somete a la legislación colombiana y en especial a las materias reguladas por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere por parte del Departamento de la disponibilidad y el registro presupuestal y por parte del contratista de la constitución de la garantía a favor del Departamento y la aprobación de la misma por parte de este último.